

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5720

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de Septiembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICION

SEÑOR: Para que cualquier iniciativa de un Gobierno en beneficio de la instrucción popular sea recibida con general satisfacción, cuando implica aumento, por modesto que sea, en el presupuesto de gastos del Estado, es necesario que se acredite la necesidad y oportunidad del nuevo gasto, y que la cuantía de éste no exceda la medida prudente de los recursos disponibles; de modo que no sería difícil hallar en la apreciación por parte del Poder legislativo de estas dos importantes condiciones el motivo y la explicación de que varias reformas de las que contenía el Real decreto dictado en 17 de Agosto de 1901 para organizar los institutos generales y técnicos prevaleciesen desde luego y obtuvieran la sanción de la Ley económica, consignando los créditos para ponerlas en práctica, mientras que otras han quedado en mínima parte aceptadas ó totalmente incumplidas.

A esta segunda categoría corresponde el establecimiento en todos los Institutos provinciales de los estudios elementales de Industrias y Bellas Artes; reforma que exigiría aunque mucho se analizase y restringiera el número de Profesores indispensable para tantas asignaturas como contiene el plan de estudios de aquel decreto, una cifra que parecería enorme en comparación con la de 80.000 pesetas que consignaron los Cortes para todos los Institutos del Reino. Con tan limitados recursos, no es de estreñar que el proyecto en esta parte quedase reducido á establecer una sección rudimentaria de estudios industriales ó otra de Bellas Artes en unos pocos Institutos.

Pequeño ha sido el gasto, pero tal vez por eso mismo ha resultado completamente estéril; y al preparar el proyecto de presupuestos para 1904, no han podido desestimarse las consideraciones de buen régimen económico é interés de la enseñanza que aconsejan suprimir estos y otros organismos innecesarios, para aplicar su coste á Escuelas de la misma especialidad que vienen prestando utilísimos servicios, que cada año reciben en sus aulas mayor número de alumnos, y que, apesar de ello se encuentran insuficientemente dotadas, tanto en personal docente como en material científico y artístico.

Justificada está, por consiguiente, la supresión de que se trata; y si á ella se ha de llegar, no conviene esperar á la implantación del nuevo presupuesto, sino que debe acordarse, para evitar perjuicios á los alumnos y á sus familias, antes de que comience el próximo curso escolar.

Resolución análoga reclaman la razón y el buen sentido para una institución mucho más antigua, de la que aún quedan algunos restos, pero que ya ha sido ventajosamente reemplazada por otras muy residentes. Desde que por la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y por el Reglamento de 28 de Mayo de 1859 se incluyeron en los Institutos de segunda enseñanza los estudios de aplicación necesarios para obtener los títulos de perito mecánico y perito químico, se ha ido reduciendo tanto el número de los establecimientos docentes en que se practicaban estos estudios industriales, que ya en la vigente Ley de presupuestos y en algunas de sus anteriores solamente se consignan créditos para el pago de los profesores en cada uno de los Institutos de Barcelona, Cádiz y Valencia, y aun de estas seis plazas hay cuatro vacantes.

Estando las enseñanzas especiales de peritos mecánicos y químicos, así como las de electricistas metalurgistas-ensayadores, aparejadores y manufactureros, desarrolladas con una amplitud que nunca habían alcanzado en las Escuelas que hoy se rigen por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y su complementario de 10 de Enero de 1902, es á todas luces inútil y anómalo que coexistan dos diversos planes de estudios para obtener los mismos títulos y dos procedimientos para expedirlos, sobre todo cuando el antiguo sistema casi por completo ha caducado y el nuevo responde á las necesidades de la época.

A esta dos reformas orgánicas, que implican reducción de gastos, debe agregarse la supresión de una asignatura del plan de estudios superiores de Industrias, la de Contabilidad de talleres, cuya enseñanza puede quedar incorporada á otras asignaturas, según se practica en la Escuela de Madrid y según han informado todas las Superiores de Industrias, contestando á la consulta que por Real orden Circular de 18 de Enero les fué dirigida.

Se trata, pues, de economizar todo lo posible en ciertas atenciones de la enseñanza técnica industrial, para acudir á otras de más importancia y que por la escasez de recursos del presupuesto han quedado insuficientemente dotadas.

No tiene otros propósitos el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 30 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Gabino Bugallal

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Secciones de estudios elementales de Industrias y de Bellas Artes establecidas en los Institutos de segunda enseñanza por las Reales órdenes de 23 de Junio y 14 de Julio de 1902. Los alumnos que en el curso anterior se hubieran matriculado podrán continuar los estudios de carácter industrial ó artístico en cualquiera de las Escuelas elementales de una y otra especie.

Art. 2.º La antigua enseñanza de Peritos mecánicos y químicos, agregada á los Institutos provinciales, se sustituye por la que, con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se ha organizado en las Escuelas Superiores de Industrias.

La Escuela de Tarrasa, en el distrito universitario de Barcelona; las de Alcoy y Cartagena, en el de Valencia, y las que en otras localidades se han establecido ó en lo sucesivo se establezcan, atenderán á este servicio docente con toda la extensión del vigente plan de estudios, y los títulos obtenidos en estas Escuelas suplirán en todos sus efectos á los antiguos de los Institutos.

Los alumnos matriculados de años anteriores, y que tengan aprobada en el Instituto alguna asignatura de las correspondientes á los estudios de Perito mecánico ó químico, podrán continuarlos y terminarlos dentro del plazo que oportunamente se fijará, con arreglo al mismo plan, pero queda cerrada la matrícula para los aspirantes á ingreso, que deberán solicitarlo en las Escuelas industriales.

Podrán también los alumnos que lo soliciten trasladar la matrícula á Escuelas de Industrias, con validez de las asignaturas aprobadas en el Instituto.

Art. 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado: primero, para reducir á elemental, con economía del presupuesto y ventaja de la enseñanza, cualquier Escuela Superior de Industrias de las recientemente creadas, si la experiencia demuestra que en la localidad correspondiente prestan mejor servicio á la instrucción popular los estudios elementales, y no hay recursos para atender á los de uno y otro grado; segundo, para trasladar á Cátedras de su respectiva especialidad y competencia, vacantes en Escuelas elementales de Industrias ó de Bellas Artes y Superiores de Industrias, á los Profesores de los estudios y de los Institutos á que se refiere el art. 1.º, y á los Catedráticos de Mecánica industrial y de Química aplicada de los Institutos expresados en el art. 2.º, que por efecto de estas reformas quedaren excedentes.

Art. 4.º Se suprime en el plan de estudios de las Escuelas Superiores de Industrias la asignatura de Contabilidad de talleres.

El conocimiento de la Contabilidad, en su concepto genérico, será objeto de la asignatura que, con el mismo título, forma parte del plan de estudios elementales, y su especial aplicación á las distintas industrias que interesan á los peritos mecánicos electricistas, etc., se ha de estudiar en las prácticas de taller.

La cantidad consignada en las plantillas como dotación de la clase de Contabilidad de talleres se aplicará á otra de las más esenciales para la enseñanza industrial.

Dado en Logroño á primero de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Gabino Bugallal.

(Gaceta 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el uso de los servicios de los Prácticos de los puertos nacionales se regirá por las reglas siguientes:

1.º En los puertos nacionales, naturales ó artificiales, que por Reglamento local sea obligatorio el servicio de Práctico, todos los buques de la Armada lo utilizarán, satisfaciéndose los emolumentos reglamentarios con cargo al fondo económico del buque.

2.º En los puertos nacionales en que no sea obligatorio el servicio de Prácticos, los Comandantes de los buques de la Armada quedan autorizados á utilizar el Práctico siempre que por las circunstancias del tiempo ó de las condiciones más ó menos peligrosas de la localidad y del mayor espacio de tiempo en que no hubiese frecuentado el puerto lo consideraran conveniente á la seguridad del buque, siendo también abonados estos servicios de Práctico por cuenta del indicado fondo económico.

3.º Sólo se admitirán en nómina para ser satisfechos por Hacienda los certificados de practica por servicios en costas y puertos extranjeros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

COBIAN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.—Sr. Subsecretario del Ministerio.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Sr. Intendente general.—Sr. Director del Personal.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., á tenor de bien ampliar hasta el día 26 del corriente, á la una de la tarde, el plazo para que puedan presentar sus documentos y firmar el pliego de oposiciones en esa Inspección general los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en los ejercicios para ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, según la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* en 9 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903.

COBIAN

Sr. Inspector general de Sanidad.

(Gaceta 6 de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4703

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos.—Sección 2.^a—Negociado 10

Relación de los pliegos de valores declarados sobrantes, destinados a la Provincia de Palma que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Fecha de la inscripción, punto de origen, nombre del destinatario, punto de término y valor declarado.

Fecha de la inscripción, día 29 de Junio de 1900.—Punto de origen, Palma de Mallorca.—Nombre del destinatario, Magdalena Bonet.—Punto de término, Buenos Aires.—Valor declarado, 160 pesetas.

Lo que se hace publico á los efectos del artículo 170 del vigente reglamento para el regimen y servicio de este Cuerpo.

Madrid 3 Septiembre de 1903.—El Director general, Monares.

Núm. 4704

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

La Comisión mixta de reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 157 de la vigente ley de reemplazos, ha acordado señalar el día 12 del corriente para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en esta Zona militar, en la distribución del cupo de 1090 hombres asignado á la misma en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Diputación provincial empezando á las 9 del expresado día.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 163 de la citada ley.

Palma 9 Septiembre de 1903.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la O. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 4705

SUBDELEGACION DE FARMACIA

DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Circular.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto sobre Instrucción general de Sanidad pública en 14 de Julio del actual y Circular de la Dirección general de Sanidad de 5 Agosto del mismo año, y en vista de lo que disponen los artículos 96, 97, 98 y 99 de la Instrucción, y párrafo 4.º de la Circular, se convoca á los señores Farmacéuticos titulares de los pueblos del Distrito de esta Subdelegación para la votación de Compromisario elector de la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares creada por el citado artículo 96 de la referida Instrucción.

La elección de Compromisarios tendrá lugar el primer domingo de Octubre próximo, ó sea el día 4 del mismo mes, en Palma, constituyéndose la mesa en el local del Colegio Médico Farmacéutico Brosa 21 principal, empezando la votación á las 12 y cerrándose á las 13.

Artículos que se citan:

Artículo 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la corporación y representará y defenderá los intereses colectivos é individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como Cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un compromisario, votado por cé-

dulas escritas, que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la Capital y elegirán también por mayoría relativa los vocales de la Junta, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ser firmadas cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de los individuos. Los vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad y en lo sucesivo por ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Párrafo 4.º de la Circular.—Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado artículo 108 de la Instrucción.

Palma 5 Septiembre de 1903.—El Subdelegado de Farmacia, José Royer.

Núm. 4706

SUBDELEGACION DE MEDICINA

DEL DISTRITO DE MAHÓN

Circular.—En vista de lo dispuesto en la Instrucción General de Sanidad pública de 14 de Julio último, y Circular de la Dirección General de Sanidad de 5 de los corrientes, se convoca á todos los Médicos titulares de este Distrito para la elección de un Compromisario para elegir la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

En este Distrito tendrá lugar la elección del Compromisario el día 4 de Octubre de este año á las once y media de la mañana, en el salón de actos de las Casas Consistoriales.

Artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren:

Artículo 96. Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos é individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votado por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado, comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la Capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta,

de Gobierno enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ser firmadas cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez tantos suplentes como Vocales de la Junta de Gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fechas para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 99. Los cargos de esta Junta durarán seis años, renovándose cada tres años, cuatro una vez y cinco otra, además de las vacantes eventuales.

La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, el primer domingo del mes de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

La designación para la primera renovación se hará á los tres años por sorteo de cuatro de los individuos. Los Vocales y suplentes serán reelegibles.

La Junta nombrará de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por ordenanzas ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Mahón 31 de Agosto de 1903.—El Subdelegado, A. Cardona.

Núm. 4707

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Condiciones á tenor de las cuales este Ayuntamiento adjudicará en subasta pública, el derribo y reconstrucción de la pared del Cementerio de esta villa lindante con la vía pública.

1.ª Se dá por reproducida en estas condiciones, para los efectos legales la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 inserta en el B. O. de esta provincia del día 5 de Mayo siguiente, y á ella deberá atemperarse, en lo que en esté prevenido y prescrito en las presentes condiciones.

2.ª El licitador que constituye depósito provisional, pero que, no presente proposición legalmente admisible por exceder del tipo de la subasta, por no ir en el papel sellado correspondiente ó por no presentar proposición de ninguna clase se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento, el 2 p 8 de la cantidad depositada, que se le descontará en el acto de devolverle la fianza.

3.ª El tipo de la subasta es el de setecientos noventa y ocho pesetas veinte y ocho centimos y no se admitirá proposición alguna cuyo tipo sea mayor que el prefijado.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª (de á peseta) adaptadas al siguiente modelo:

D. . . domiciliado . . . , provisto de cédula personal que acompaña expedida en . . . , bajo el número . . . , de las de . . . , clase, enterado de las condiciones á tenor de las cuales este Ayuntamiento adjudicará en pública subasta la construcción de la pared del Cementerio de esta villa, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa por la cantidad de . . . pesetas en letras.)

(Fecha y firma entera.)

5.ª Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique este contrato, satisfacer la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL y gastos de toda clase que la subasta ocasiona incluso los de la formalización del contrato.

6.ª El contratista deberá cumplir el servicio objeto de esta subasta no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubierto del Ayuntamiento, para lo cual se le reconoce, á tenor de lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 p 8 sobre la cantidad que el Ayuntamiento le adeude.

7.ª Para tomar parte en la subasta, deberá el que aspire á ella, consignar en la depositaria municipal la cantidad de cuarenta pesetas, que será devuelta al que no

obtenga la subasta, en el acto de concurrir á ella, y de plano, salvo la limitación establecida en la condición 2.ª

8.ª La cédula personal y el resguardo de depósito, deberán incluirse en el pliego de proposición, pero si la misma persona, presentase dos ó más pliegos bastará que la cédula y el resguardo se incluyan en una de ellas entendiéndose incluidas en todas.

9.ª El depósito provisional del á quien se adjudique la subasta, quedará retenido, debiendo ser ampliado hasta la cantidad de ochenta, pesetas dentro los tres días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la contrata por el Ayuntamiento.

10.ª La contrata no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento, quien libremente podrá concederla ó denegarla, sin derecho de reclamación alguna por parte del contratista.

11.ª Todas las cuestiones que suscitar-se puedan sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos de este contrato, se resolverán con arreglo á las prescripciones de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes.

12.ª La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 20 del corriente mes de Septiembre á las diez y seis (cuatro de la tarde) con arreglo á las presentes condiciones y bajo la presidencia del Señor Alcalde, no pudiendo ser retirados los pliegos, una vez presentados, y si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá exclusivamente entre sus postores, una puja verbal, y si ninguno mejorase el tipo, se adjudicará á favor del autor del pliego primeramente presentado á cuyo efecto serán señalados con el número que les corresponda á medida que sean entregados.

13.ª El remate se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ni rescisión del contrato.

14.ª El contratista, deberá dar principio á las obras á los ocho días despues de habersele comunicado la adjudicación definitiva de la contrata, y dejarlas terminadas por completo dentro los treinta días de haberlas dado comenzo, sin que puedan ser interrumpidas, salvo el caso de fuerza mayor, durante su ejecución.

15.ª Quincenalmente se abonará al contratista á buena cuenta previa certificación expedida por el arquitecto provincial, la cantidad de obra que hubiere ejecutado descontándosele de dichas certificaciones una tercera parte que debe quedar en garantía del contrato, hasta que sean definitivamente recibidas las obras.

16.ª El contratista concesionario queda obligado á extipular con sus operarios el oportuno contrato, en el que se consignarán los requisitos prescritos por los Reales Decretos de 20 de Junio y 16 de Julio de 1902, los cuales se dán por reproducidos en estas condiciones y fijar en nueve horas la jornada ordinaria.

Establments primero de Septiembre de mil novecientos tres.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Juan de Luque.

Núm. 4708

ALCALDIA DE SELVA

Hállándose vacantes las plazas dependientes de este Municipio: de cartero repartidor de la correspondencia con el haber anual de 450 pesetas, de oficial sache, con el de 400 pesetas, y de sepulturero con el de 383'25 pesetas; se anuncian al público por termino de 20 días para que durante dicho plazo puedan los aspirantes á ellas presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Selva 5 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Amengual.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 4709

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Aprobado por el M. I. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario y de beneficencia para el próximo año de 1904, estará expuesto al público en la

Secretaría de esta Corporación, por término de quince días.

En Ibiza á 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Mariano Llobet.—P. A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 4710

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este Municipio, respectivo al corriente año, así como el del ordinario para el inmediato año de 1904, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal.

Marratxi 7 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 4711

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento pertenecientes al año de 1902, permanecen de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante quince días á efectos del art.º 161 de la Ley municipal.

Marratxi 7 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Barrera.

Núm. 4712

En el corral público de esta villa se hallan detenidos dos burras.

El que crea ser dueño de los expresados animales se presentará á recogerlos dentro el plazo de cinco días, pues el día trece del corriente y hora de las diez y siete, se subastarán ante esta Casa Consistorial.

Marratxi 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Matias Mesquida.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 4713

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber

y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1904, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 66 pesetas.

Artículos, pollos, perdices y conejos.—Unidades, id.—Precio medio, 1 id.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 620.—Producto anual, 93 id.

Artículos, huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 id.—Arbitrio, 1'25 id.—Consumo calculado durante el año, 2.800.—Producto anual, 35 id.

Artículos, leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 id.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 55.000.—Producto anual, 825 id.

Artículos, paja, forrage y demas yerbas.—Unidades, cien kilos id.—Precio medio, 2'50 id.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 155.000.—Producto anual, 620 id.

Artículos, leña.—Unidades, cien id.—Precio medio, 1 id.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 405.478.—Producto anual, 603'21 id.

Total 2247'21 id.

Costitx á 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde Presidente, Martin Amengual.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, José Vallespir.

Núm. 4714

Depositaria de fondos municipales de Santa María

CUENTA del 2.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (13980'61), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (7821'36), Cargo (21801'97), Data por pagos verificados en igual trimestre (6952'86), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (14849'11).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows list various income and expense items like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa María á 1.º Julio 1903.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º.—El Alcalde, Sebastian Crespi.

Núm. 4715

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente tercer edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días sin sujeción á tipo del justiprecio las siguientes fincas embargadas á D. Jaime Mas y Mignel.

El dominio útil de la llamada Can Moreyó, de pertenencias del previo la Devesa de la Colonia de San Pedro de la villa de Artá, de extensión de veinte y seis cuarteradas compuesta de viña, campo y selva, que linda por el Norte con camino de establecedores, por Sur con otro, por E. con tierra de D. Rafael Blanes y por O con carretera; justipreciada en seis mil doscientas pesetas.

Un solar de las mismas pertenencias de la Devesa, señalado con el 3 del plano que al efecto de establecimiento se levantó, de la calle de S. Mateo, cuya medida no consta, linda por N. con la calle de S. Mateo, por E. con el solar n.º 5, por S. con el marcado con el n.º 4 de la calle de S. Pablo y por O. con el n.º 1 de la de S. Mateo; justipreciado en ochenta pesetas.

Y otro solar de la propia finca la Devesa, señalado en el plano con el n.º 22 y mide diez metros de frontis con 25 de largo ó fondo, sito en la calle de San Juan, linda por N. con el solar n.º 21 de la calle de la Virgen Maria, por E. con el solar número 24, por O. con la calle de San Lucas y por Sur ó frontis con la calle de San Juan; avalorado en ochenta pesetas.

Dichas fincas se venden en virtud de ejecutoria de esta Excm. Audiencia sobre pago de costas, dimanante de autos seguidos por dicho Mas contra D. Bernardo Jaume y Serra, quedando señalado para la subasta y remate el tres de Octubre próximo á las once en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribania para los que quieran interesarse en la subasta, á fin de que puedan examinarlos con los cuales tendrán que conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

2.º Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo especial requisito no se admitirán posturas.

3.º Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; pues así queda mandado en providencia de ayer recaída en las diligencias sobre exacción de costas.

Palma cinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 4716

D. Pedro Mateu Mairats, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Baleares número uno, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de incorporación á Banderas contra el excedente de cupo Jaime Valles Bestard.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al excedente de cupo Jaime Valles Bestard, hijo de Jaime y de Isabel, de oficio zapatero, de veintium años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto a las autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado Cuartel coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los veintiocho dias del mes de Agosto de mil novecientos tres.—Pedro Mateu.

Núm. 4717

D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante del Batallón Disciplinario de Melilla, Juez Instructor, nombrado para la instrucción de la causa que por deserción al extranjero se instruye al soldado de este Batallon Francisco Sanz Vila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Sanz Vila, hijo de Mateo y de Francisca natural de Marratxi, parroquia de Palma de Mallorca, Ayuntamiento de idem, vecindado en idem, Capitania General de las islas Baleares, de veintium años de edad, soltero, de estatura un metro seiscientos cincuenta y cinco, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí á prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hiciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia Judicial, para que practiquen activas diligencias, en la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición, al punto que se indica anteriormente, pues así lo tengo decretado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

Dado en Melilla á veinte y nueve Agosto de mil novecientos tres.—Por su mandado.—El Sargento Secretario, Domingo Rubio.—V.º B.º.—El Comandante Juez Instructor, Zappino.

Núm. 4718

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la armada Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los dueños del falucho apresado con 16 cajas y 19 bultos de tabaco de contrabando por la barquilla auxiliar de la Escampavia «San Mateo» en Cala Olla (Cabrera) el día 22 Junio de 1903, al patron y tripulantes del citado falucho á fin de que y en el término de 30 días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presenten en este Juzgado en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma 3 de Septiembre de 1903.—El Juez Instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 4719

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á los dueños del falucho apresado por fuerza de la Escampañias «Dolores» de esta División de Guarda Costas con dos bultos de tabaco en «Cala Domingos» (Manacor) el 6 de Agosto último, así como también al patron y tripulantes que eran del mencionado falucho á fin de que y en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que se sigue con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Palma 5 Septiembre de 1903.—El Juez Instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 4720

COMISION LIQUIDADORA del Batallon Provisional de Puerto Rico n.º 2 Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados definitivamente y no han solicitado hasta la fecha los alcances que les corresponden ni los interesados ni sus herederos. Soldado, Pedro Miralles Sureda, alcanza 13'65 pesetas, hijo de José y Catalina, na-

tural de Pollensa, provincia de Baleares, fallecido.

Id, Rafael Blazques Moreno, alcanza 66'86 id., hijo de Emilio y Eucarnación, natural de Palma, provincia de id., item.

Zaragoza 25 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Fermín Schzolor.—Visita bueno.—El Coronel, Bosh.

Núm. 4721

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaría General.—Matricula Oficial

Conforme a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1903 a 1904 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y Carrera del Notariado se admitirá desde el día 16 al 30 del próximo Septiembre en los respectivos negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Las papeletas de matrícula en las asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras se presentarán en el negociado de esta última Facultad; las del preparatorio para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias en el de esta última, y las de Higiene pública de Farmacia en el de Medicina.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse los días lectivos hasta el 29, desde las 9 a las 11; y el día 30 de 9 a 13 y de 20 a 24, en que quedará cerrada la admisión a la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico Ptas. 2'50 por la inscripción de cada asignatura, y también, por derechos de matrícula, 20 pesetas en papel de pagos al Estado; recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida en aquella, para fijarlos cuando se formalicen éstas, y además otro de la expresada clase para el resguardo provisional.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria por medio de papeletas especiales que se facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la forma de la ordinaria y llenándose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los negociados respectivos de esta Secretaría general de 9 a 11 y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de 9 a 12. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Además de los derechos generales establecidos anteriormente para todas las Facultades, los alumnos que se matriculen en asignaturas de la Facultad de Ciencias, cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro, abonarán diez pesetas en metálico para cada una de ellas (artículo 6.º del R. D. de 4 de Agosto de 1900 y R. O. de 31 de dichos mes y año); y los de las de Medicina y Farmacia cinco pesetas, también en metálico por igual concepto en las asignaturas que determina la R. O. de 16 de Febrero de 1901.

Los resguardos provisionales de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por los interesados, para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los aspirantes a matrícula en el curso preparatorio para Facultad, acreditarán, al presentar la correspondiente papeleta, la aprobación de los estudios y los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certi-

ficación académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados a presentar el título de dicho grado antes de pedir la papeleta de examen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar, al solicitar la matrícula, contar diez y seis años de edad y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ya con certificación que justifique haber sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la autoridad académica que lo hiciere, así como también habrán de tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio respectivo.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notario, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Conforme con lo dispuesto en el R. D. de 15 de Enero del año actual, todos los alumnos menores de 20 años que soliciten matrícula oficial en el presente curso acreditarán, por medio de certificado facultativo librado en papel de dos pesetas que han sido vacunados ó revacunados.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que consten en las papeletas de solicitud de matrícula, a fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las solicitasen, ya por haberse llenado oportunamente los requisitos necesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga a bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les dá derecho a obtener las inscripciones no formalizadas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento

Barcelona 31 de Agosto de 1903.—El Secretario General interino, Carlos Calleja.

Núm. 4722

CONTRIBUCION TERRITORIAL

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLA CARLOS

1.º y 2.º trimestres de 1903

Don Benito Aguiló Martí, Recaudador de Contribuciones del Partido de Menorca del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Rafael Vacarises, vecino de Villa Carlos por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha veinte y dos Agosto la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Rafael Vacarises sus débidos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Septiembre a las once del día en los bajos de las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demas medios acostumbrados.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Peseta

Una casa ruinoso, sita en la calle del Castillo número seis, lindante a la derecha con la calle de Calapadera donde forma esquina, a la izquierda y dorso con huerto y casa de Ana Pons Danus. Consta dicha casa de planta baja y un piso. Su extensión superficial son aproximadamente veinte y siete metros cuadrados. Siendo la riqueza inponible de ocho pesetas veinte y cinco céntimos de renta anual, que al 4 p g da un valor de 206'26 pesetas, valor para la subasta 206'25 id., débito.

Y una porción de terreno sita en «Rafal» de este término, dividido en tres cercados unidos entre si, lindan al Norte con tierras de Juan Quevedo y herederos de Rafael Quevedo; al Sur, con tierras de Sebastian Vives Batlle; al Este con tierras de Pedro Villalonga Carreras y herederos de Jaime Quevedo Preto; y al Oeste con tierras de los herederos de Antonio Orfila Carreras su extensión superficial aproximada son dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados siendo la riqueza inponible de trece pesetas y quince céntimos de renta anual que al 5 p g da un valor de 263'00 pesetas, valor para la subasta 263'00 id., débito.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demas gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en la Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Mahón a 24 de Agosto de 1903.—El Recaudador, Benito Aguiló.

Núm. 4723

COMPañIA ARRENDATARIA

de las Salinas de Torreveja

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar a la Junta General para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el día 30 de este mes a las 8 de la noche, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en esta capital calle Palacio número 67 entresuelo.

El depósito de las acciones para asistir a dicha Junta puede verificarse desde el día 24 al 28 del corriente inclusivos, en la

Caja de esta Compañía, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca. —Palma 7 Septiembre 1903.—El Vice-Presidente 1.º, Pedro A. Servera.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer.

Núm. 4724

BANCO DE SOLLER

Habiéndose extraviados los talones de depósitos voluntarios constituidos en esta sociedad a favor de D. Francisco Puig y Castañer y reintegrables con previo aviso de 90 días

Núm. 10.233 del 22 de Julio de 1901 de pesetas 2.073'30.

Núm. 10.326 del 10 de Septiembre de 1901 de pesetas 15.250'00.

Núm. 10.955 del 13 de id. de 1902 de pesetas 3.000'00.

Núm. 11.034 del 29 de Octubre de 1902 de pesetas 2.640'00.

Se hace presente por medio de este anuncio a las personas a quienes pueda interesar que si dentro el término de treinta días contaderos desde esta fecha no se ha producido reclamación alguna se considerarán nulos y de ningún valor los documentos extraviados y se expedirán los correspondientes duplicados conforme solicita el referido Sr. depositante.

Sóller 5 de Septiembre de 1903.—El Director Gerente, Damián Magraner.

Núm. 4725

ISLEÑA MARITIMA

Balance cerrado en 31 Diciembre de 1902

Activo	Pesetas
Material flotante.	1.807.845'80
Instalación y mobiliario.	12.280'99
Almacenes.	95.996'35
Útiles en puertos y repuestos.	81.414'26
Expediciones de los vapores.	22.034'00
Fianzas Correos.	14.992'00
Corresponsales.	1.741'05
Fondos públicos.	13.158'00
Deudores por fletes.	14.548'70
Efectos a cobrar.	5.876'05
Cuentas corrientes.	12.839'45
Cuentas transitorias.	1.054.915'81
Nuevo vapor.	208.242'50
Efectivo disponible.	847.370'42

Suma el Activo. 4.193.255'38
Deposito en garantía de cargos. 91.000'00

Total. 4.284.255'38

Pasivo	Pesetas
Capital social.	2.565.500'00
Seguros saldo de años anteriores.	18.207'47
Id. id. de este año.	90.392'29
Dividendos activos.	10.015'00
Corresponsales.	24.602'12
Cuentas corrientes.	49.147'44
Cuentas transitorias.	225.631'91
Obligacionistas.	970.000'00
Obligaciones amortizadas.	30.000'00
Cupones.	26.817'45
Amortización de buques.	90.392'29

Suma el Pasivo. 4.100.708'97
Deposito en garantías de cargos. 91.000'00

Total. 4.191.708'97

Resumen

Activo.	4.284.255'38
Pasivo.	4.191.708'97
Líquido.	92.546'41

Palma 15 Febrero de 1903.—El Presidente, Pedro Sampol.—El Naviero Director, Sebastian Simó.—El Secretario, Ramon Obrador.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA